

Circular Nro. SB-IG-2023-0022-C

Quito D.M., 02 de mayo de 2023

Asunto: Periodicidad para la restitución de oficio de los cargos o cobros realizados por servicios financieros y no financieros.

Entidades del Sistema Financiero Público y Privado

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, el artículo 158.3 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), dispone:

“Las entidades del sistema financiero nacional deberán verificar la existencia de autorización expresa en todos los cargos o cobros realizados por servicios financieros y no financieros.

En aquellos casos en que se verifique la existencia de la autorización, deberán enviar a la dirección electrónica o física señalada por los usuarios y/o clientes los respaldos de la aceptación previa y expresa por la prestación de servicios financieros y no financieros.

En caso de no contar con los respaldos antes señalados, deberán restituir de oficio, y aunque no exista un reclamo, los cargos o cobros realizados más los intereses calculados desde la fecha en la que ocurrieron los cargos o cobros, hasta la fecha de devolución, a la tasa de interés legal publicada por el Banco Central del Ecuador y vigente a la fecha de pago, dentro del término máximo de treinta (30) días.

Las superintendencias deberán establecer la periodicidad para la restitución de oficio que deben realizar las entidades controladas, la cual deberá ser al menos una vez al año.

El prestador del servicio que no entregare la autorización expresa a la entidad financiera estará obligado a devolverle los montos que ésta hubiera pagado al usuario y/o cliente.” Énfasis agregado.

En cumplimiento a lo ordenado en la disposición legal antes transcrita, la Superintendencia de Bancos dispone a las entidades del sistema financiero nacional verificar la existencia de autorización expresa en todos los cargos o cobros realizados por servicios financieros y no financieros; y, en caso de no contar con los respaldos señalados en el artículo 158.3 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la restitución de oficio por parte de las entidades controladas, deberá realizarse de manera semestral y reportarse al organismo de control al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Nelly Jeaneth Charco Pastuña
INTENDENTE GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Magister
Antonieta Guadalupe Cabezas Enriquez
Superintendente de Bancos, Subrogante

Ingeniera
Kathia Ximena Vera Carreño
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado

Circular Nro. SB-IG-2023-0022-C

Quito D.M., 02 de mayo de 2023

Magister
Juan Carlos Bahamonde Montenegro
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

Abogada
Verónica Gabriela Abad Molina
Intendente Nacional Jurídico

VZ